

Visto el expediente nº 5801-2.389.238/94, y:

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 4 de agosto de 1994 se dictó la Resolución Nº 690/94 del Consejo General de Cultura y Educación.

Que la misma estableció pautas para la organización y dictado de cursos o actividades extra programáticas en el edificio escolar.

Que numerosos establecimientos se dictan cursos de entrenamiento o capacitación para alumnos, docentes, padres y otras personas ajenas a la comunidad educativa del servicio;

Que en general, los cursos son pagos, aunque a veces se otorgan "becas" quedando en beneficio de la Asociación Cooperadora un porcentaje de lo que se recaudare;

Que contar con los cursos constituye en algunos casos un privilegio de escuelas con matrícula proveniente de familias con un mínimo de recursos asegurado, dejando en desventaja a las escuelas pobres;

Que no siempre se respeta la condición de gratuidad para el alumnado;

Que es necesario dictar pautas razonables que aseguren condiciones o requisitos mínimos a tener en cuenta en los convenios.;

Que las pautas a dictarse deben salvaguardar la no-discriminación de los alumnos sin recursos económicos.

Que deben tenerse en cuenta los ejes sobre los que se basa la política educativa bonaerense, en especial el de la equidad;

Que desde el punto de vista pedagógico, resulta conveniente fomentar actividades extra programáticas que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza:

Que la misma fue dictada con anterioridad a la sanción de la Ley 11.612;

Que la citada ley prescribe "que la comunidad educativa participará de acuerdo al proyecto institucional específico en la organización y gestión de la unidad educativa y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación"...

Que las actividades extraprogramáticas o extracurriculares que suelen darse en los servicios educativos a través de las Asociaciones Cooperadoras, en tanto se den en el marco previsto en la Ley constituyen educación formal:

Que las actividades realizadas u ofrecidas a través de las cooperadoras no tienen fines de lucro;

Que el Consejo General de Educación aprueba en Sesión de fecha 21-XI-96 el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.**- Derogar la Resolución nº 690/94. -----

**ARTICULO 2º.**-Aprobar la reglamentación de actividades extracurriculares en edificios escolares a través de las -----Cooperadoras, según el anexo que forma parte de la presente.

**ARTICULO 3º.**- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1era. Del Consejo -----General de Cultura y Educación.

**ARTICULO 4º.**- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la -----que en su lugar agregara copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaria de Educación, Dirección de Cooperación Escolar, Consejos Escolares, Subsecretaria Administrativa, y a todas las ramas de Educación.

**Resolución Nº 9757/96**

## **A N E X O I**

- 1.-Las Asociaciones Cooperadoras pueden contratar con particulares y empresas el dictado de cursos y actividades extraprogramáticas en general. Para ello, deben contar con el asesoramiento de la Dirección del servicio e Inspección del área quien será responsable en los aspectos técnicos.
- 2.-Las actividades deberán enumerarse dentro del proyecto institucional del servicio educativo, constituyendo, en consecuencia, educación formal.
- 3.- Debe asegurarse la gratuidad para todos los alumnos del servicio independientemente de que sus padres se encuentren o no, al día en el pago de cuotas de cooperador o de que sean socios de ella.
- 4.- Podrá percibirse un precio para alumnos que no pertenezcan a la escuela.
- 5.- Ningún alumno deberá pagar cuotas en forma directa a los profesores.
- 6.-La Asociación Cooperadora, podrá percibir o no un porcentaje en su favor.
- 7.- El uso del local escolar se ajustara a las normas establecidas en el reglamento General de Escuelas Publicas.
- 8.- En caso de edificios compartidos deberá acordarse entre directores para no perturbar el funcionamiento de los servicios.